



FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ DE LOS RÍOS TORRES (1 de 1)
 Alcalde
 Fecha Firma: 10/09/2024
 HASH: 6949f975725a3efdbbe6520a67ebc4

ANUNCIO

D. Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres, Alcalde – Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada.

Hago saber que por Decreto número 3269/2024, de 5 de septiembre, se aprobó la modificación de las Bases del Plan Municipal de Impulso al Empleo. Igualmente se acordó publicar la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia Municipal.

“DECRETO n.º 3269/2024, de 5 de septiembre

Visto el Plan Municipal de Impulso al Empleo y vista la propuesta de modificación del área de Bienestar Social del Ayuntamiento de La Rinconada.

RESULTANDO.- En el Boletín Oficial de la Provincia se publicó el Plan Municipal de Impulso al Empleo como consecuencia de la aprobación el 15 de diciembre de 2021 del Marco Regulador aplicable a los planes de inclusión social a través de la empleabilidad y dos programas, el Plan Impulso al Empleo y el Plan Activa.

RESULTANDO.- La redacción actual del Plan Impulso al Empleo prevé una contratación máxima de seis meses y con carácter social de Auxiliares de Servicios que tienen que estar supervisados en todo caso por un Limpiador/a.

RESULTANDO.- Lo que se propone por el área de Bienestar Social es que se modifique el Plan Impulso al Empleo y se posibilite la contratación de Limpiador/a a través de una Bolsa de Empleo en la que evidentemente se tendrán en cuenta los principios de igualdad, mérito y capacidad permitiendo de esta manera la realización del propio Plan dado que estos Limpiadores/as realizarían funciones propias de su puesto y además tareas de supervisión y coordinación de los Auxiliares de Servicios que se les asigne, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de las Bases del programa. El beneficiario/a de esta contratación será aquella persona que incluida en una Bolsa de Empleo de Limpiadores/as se encuentre desempleado/a y con inscripción en el SAE como demandante de empleo en el momento de su llamamiento para su incorporación al puesto de trabajo.

RESULTANDO.- El Ayuntamiento de La Rinconada recibió con fecha 22 de abril de 2022 informe favorable de la Dirección – Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía sobre la solicitud del Ayuntamiento en relación con lo establecido en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Se informaba favorablemente la solicitud considerando que la inexistencia de duplicidades o de ejecución simultánea del mismo servicio público habilita al Ayuntamiento solicitante a realizar la actividad proyectada, siempre y cuando se cuente con financiación suficiente. La Consejería de Hacienda y Financiación Europea de la Junta de Andalucía recibió el informe del Interventor de Fondos del Ayuntamiento justificando la financiación del





programa y obteniendo el visto bueno de la administración autonómica.

Vistos los preceptos legales aplicables

CONSIDERANDO.- El Real Decreto Ley 32/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reforma Laboral, la Garantía en la estabilidad en el empleo y la transformación en el mercado de trabajo, la denominada Reforma Laboral, marca en su Disposición Final Segunda una modificación del Real Decreto Legislativo 3/2015 pro el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Empleo.

Se introduce una nueva Disposición Adicional Novena en el Texto Refundido de la Ley de Empleo con la siguiente redacción:

“Disposición Adicional Novena. Contratos vinculados a programas de activación para el empleo. 1. Las administraciones públicas y, en su caso, las entidades sin ánimo de lucro podrán realizar contratos para la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral en el marco de los programas de activación para el empleo previstos en este Texto Refundido de la Ley de Empleo, cuya duración no podrá exceder de doce meses.

2. Las personas trabajadoras mayores de 30 años que participen en programas públicos de empleo y formación previstos en este Texto Refundido de la Ley de Empleo podrán ser contratadas mediante contratos formativos previstos en el artículo 11.2 del Estatuto de los Trabajadores.”

La Reforma Laboral introduce por tanto una vía de asunción directa de la competencia en materia de política activa de empleo. Esta competencia habilita para la contratación temporal mediante contratos pensados para la actividad laboral temporal en las administraciones públicas en que no sea necesario la utilización del contrato por circunstancias de la producción, sino un contrato específico que no produce ningún trauma en cuanto al posible fraude de ley, ya que su justificación en sí mismo es el empleo del personal desempleado.

CONSIDERANDO.- El Ministerio de Trabajo y Economía Social, a través del Servicio de Empleo Público estatal, emitió una nota informativa sobre la utilización del contrato para la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral en el marco de los programas de activación para el empleo desarrollados por las entidades locales (nota informativa del 10 de mayo de 2022). A continuación se transcribe parte del texto de dicha nota:

“Respecto de la utilización por parte de las entidades locales del contrato de mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral previsto en la Disposición Adicional Novena del Texto Refundido de la Ley de Empleo con el alcance en 2022 establecido por la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto Ley 3/2022, de 1 de marzo, el artículo 4 del Texto Refundido de la Ley de Empleo se refiere a la dimensión local de la política de empleo que, en su diseño y modelo de gestión, se deberá tener en cuenta para ajustarla a las necesidades del territorio, de manera que favorezca y apoye las iniciativas de generación de empleo en el ámbito local”





“En el mismo sentido, el artículo 37.1.e) de la Ley de Empleo establece que en el diseño y ejecución de las políticas activas de empleo ha de estar presente, “la adecuación a las características del territorio, teniendo en cuenta el mercado de trabajo y las peculiaridades locales y sectoriales””

“Por su parte, el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, en su Disposición Adicional Duodécima regula la participación de las entidades locales en los programas de las políticas activas de empleo en los siguientes términos:

1. Las entidades locales podrán participar en los programas comunes o propios de las políticas activas de empleo, en el marco de las convocatorias de subvenciones o instrumentos análogos realizados por los Servicios Públicos de Empleo, autonómicos o estatales.

2.- Para que desarrollen sus propios programas de políticas activas de empleo se requerirá, en todo caso, informe previo y favorable del Servicio Público de Empleo correspondiente, en el marco de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local”.

“Por ello, tal y como se ha señalado, el contrato de mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral se considera directamente aplicable por las entidades locales cuando estos contratos se suscriban en el marco de programas de fomento de empleo o mecanismos de colaboración de los Servicios Públicos de Empleo dirigidos a las entidades locales y subsumible en las políticas activas de empleo tal como se define en el artículo 36 del Texto Refundido de la Ley de Empleo, tanto si están financiados con los fondos distribuidos según los criterios aprobados por la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales como con fondos propios de las comunidades autónomas.”

“Por lo que respecta a la utilización del contrato de mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral en el supuesto de programas o bolsas de empleo propios de las entidades locales, tanto diputaciones provinciales como ayuntamientos desarrollados a propia iniciativa y responsabilidad, y con sus propios recursos, ello requerirá asimismo su consideración como programa de fomento de empleo en las políticas activas de empleo.

Para ello sería conveniente la coordinación por las comunidades autónomas en tanto las entidades locales pueden intervenir en el ejercicio de estas competencias que no le son propias para el fomento de políticas activas de empleo, mediante la planificación coordinada y ejecución de actuaciones de estímulo de desarrollo local, y con el objetivo último de favorecer el crecimiento económico de su territorio y de fijar población, debiéndose realizar en los términos previstos por la legislación autonómica y estatal aplicable.

Para el ejercicio de estas actuaciones, en principio, parece preciso el informe previsto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local en el que se señala la inexistencia de duplicidades y sobre la sostenibilidad financiera derivadas del ejercicio de estas competencias.”





El Ayuntamiento de La Rinconada ha obtenido los informes favorables para el Programa Impulso tanto de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo como de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea de la Junta de Andalucía.

CONSIDERANDO.- La Reforma Laboral suprime el contrato por obras o servicios determinados pero no dificulta ni suprime el empleo de trabajadores que se contratan para el mantenimiento de diversos servicios públicos, recursos que las entidades locales habitualmente realizan en la multitud de servicios que tienen que atender, y el difícil encaje que esta figura de contratación por circunstancias de la producción tiene en el mundo local.

La máxima de que para necesidades permanentes o estructurales del Ayuntamiento no cabe la contratación temporal o inmediatamente ésta sería fraudulenta, con la sanción de conversión en contrato indefinido, basándose en la premisa de que cuantos contratos temporales se hagan tienen como destino atender necesidades permanentes o estructurales, con la nueva Reforma Laboral no son tales y que dicho recurso está plenamente vigente para su uso por los ayuntamientos.

La idea de que todos los servicios o potestades municipales son permanentes o estructurales, y sólo se admiten algunas excepciones, siendo necesario que estas prestaciones de las entidades locales se presten con personal de plantilla sin que haga falta recurrir a la temporalidad, o que si se recurre sea en fraude de ley, que aboca a contratos indefinidos o fijos bajo la apariencia de temporales, no es tal.

VENGO EN RESOLVER

PRIMERO.- Modificar las Bases del Plan Municipal de Impulso al Empleo con la inclusión de un nuevo artículo cuya redacción sería la siguiente:

“Artículo 8.

Para la realización de este Plan Municipal de Impulso al Empleo será necesario la contratación de un determinado número de personas que ocuparán la categoría de Limpiador/a, habiendo sido seleccionadas a través de una Bolsa de Empleo con la titulación o cualificación oportuna para la realización de las funciones propias de su puesto y que realizarán tareas de supervisión y coordinación de los Auxiliares de Servicios que se les asigne, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de las Bases del programa. La contratación de estas personas se realizará con un contrato vinculado a este programa que no podrá tener una duración superior a seis meses. El único requisito para ser beneficiario/a es que esté incluido/a en una bolsa de empleo de Limpiadores/as del Ayuntamiento de La Rinconada y que se encuentre desempleado/a y con inscripción en el SAE como demandante de empleo en el momento de su llamamiento para su incorporación al puesto de trabajo.”

SEGUNDO.- Publicar el anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica municipal y en el Portal de Transparencia.





TERCERO.- Notificar la presente resolución al área de Bienestar Social y al área de Recursos Humanos.

En La Rinconada, a fecha de firma electrónica. El Alcalde D. Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres. Por el Secretario General, Moisés Roncero Vilarrubí, se toma razón para su transcripción en el Libro Electrónico de Decretos a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el art. 3.2 e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.”

Lo que se pone en conocimiento en general para que en el plazo de treinta días hábiles pueda presentarse recurso de reposición o alternatively recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día de la publicación ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo.

En La Rinconada, en la fecha consignada al margen

El Alcalde – Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada
Fdo.: Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres
(Código Seguro de Verificación de autenticidad al margen)

Cód. Validación: AN3WWN3XGDHTQGG6LMIHQ9PLQZ
Verificación: <https://larinconada.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 5

